

Marco Aurelio
Altamirano Juárez 33º

80º ANIVERSARIO DEL "FRATERNAL ASILO" EN MÉXICO AL SUPREMO CONSEJO PARA ESPAÑA

Uno de los momentos más trágicos en la historia de la Orden Masónica es la persecución y la represión a la Masonería en España que, particularmente, durante y después de la Guerra Civil Española, alcanzó no sólo a los masones simbólicos, sino también a los masones filosóficos del Rito Escocés Antiguo y Aceptado agrupados en el Supremo Consejo del Grado 33 para España y sus Dependencias (Supremo Consejo para España).

En el período de 1936 a 1943 habían sido expedidos, al menos, ocho decretos, un Bando y nueve leyes que, prácticamente, legalizaban el entorno persecutor y represor a la Masonería en España con la finalidad de extinguir la, y extendían la aniquilación a los

componentes republicanos, liberales, socialistas, comunistas y a todas aquellas organizaciones que se consideraran opositoras al Movimiento Nacional, ese mecanismo de dirección, manipulación, coacción y control que caracterizó el régimen franquista.

Así, encontramos que de julio de 1936 a julio de 1938, entre otros, se emitieron los decretos y el Bando siguientes:

1. Decreto que constituye la Junta de Defensa Nacional. 24 de julio de 1936.
2. Decreto sobre Jurisdicción de Guerra. 25 de agosto de 1936.
3. Decreto para instruir causas por juicio sumarísimo. 31 de agosto de 1936.

Núm. 62

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Página 1537

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 1 DE MARZO DE 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo.

Acaso ningún factor, entre los muchos que han contribuido a la decadencia de España, influyó tan perniciosamente en la misma y frustró con tanta frecuencia las saludables reacciones populares y el heroísmo de nuestras Armas, como las sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina. Entre las primeras, ocupa el puesto más principal la masonería, y entre las que, sin constituir una sociedad secreta propiamente, se relacionan con la masonería y adoptan sus métodos al margen de la vida social, figuran las múltiples organizaciones subversivas en su mayor parte asimiladas y unificadas por el comunismo.

En la pérdida del imperio colonial español, en la cruenta guerra de la Independencia, en las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la Dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado, se descubre siempre la acción conjunta de la masonería y de las fuerzas anarquizantes movidas a su vez por ocultos resortes internacionales.

Estos graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y anti-española que se propuso hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución y, valiéndose de toda suerte de ardid y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas.

4. Decreto por el que se declara fuera de la ley a partidos políticos, agrupaciones políticas y sociales que integran el Frente Popular y a las organizaciones opositoras al Movimiento Nacional. 13 de septiembre de 1936.

5. Decreto de creación de un Alto Tribunal de Justicia Militar. 24 de octubre de 1936.

6. Decreto sobre la creación de Consejos de Guerra permanentes. 1 de noviembre de 1936.

7. Decreto por el que se declaran sin valor y sin efecto las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio que no hayan emanado de las autoridades militares dependientes de la Junta de Defensa

con retroactividad desde 1 de octubre de 1934 y hasta antes del 18 de julio de 1936 a quienes se hubieran opuesto al Movimiento Nacional o hubieran incurrido en pasividad grave. 9 de febrero de 1939.

2. Ley en la que se fijan normas para depurar funcionarios públicos. 10 de febrero de 1939.

3. Ley en la que se declara la nulidad de actuaciones legales de jueces extraños al Movimiento Nacional. 8 de mayo de 1939.

4. Ley sobre represión de la masonería y del comunismo. 1 de marzo de 1940.

5. Ley en la que se restablece el Código de Justicia Militar. 12 de julio de 1940.

6. Ley para la Seguridad del Estado. 29

Esas disposiciones del Supremo Consejo de México permitieron que la Masonería Filosófica Española pudiera ejercer con seguridad y libertad su Derecho de Reunión, uno de los postulados fundamentales del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

Nacional. 10 de noviembre de 1936.

8. Decreto por el que se establecen los Tribunales de Honor. 17 de noviembre de 1936.

9. Bando de Declaración del Estado de Guerra. 28 de julio de 1938.

Sin embargo, a medida que se integraban las Potencias del Eje (Alemania, Japón y España), en la víspera del inicio de la Segunda Guerra Mundial, se recrudecieron los ataques a la Masonería Española y, entonces, las disposiciones para perseguir y reprimir se elevaron a rango de Ley, tal y como lo podemos observar en algunos ordenamientos que se generaron del febrero de 1939 a marzo de 1943:

1. Ley de Responsabilidades Políticas

de marzo de 1941.

7. Ley cuya finalidad es un mayor número de juicios de forma ordinaria. 19 de febrero de 1942.

8. Ley en la que se reducen los trámites en las causas derivadas del Alzamiento Nacional. 6 de noviembre de 1942.

9. Ley en la que se considera igual al delito de rebelión militar las violaciones jurídicas que repercutan en la vida pública. 2 de marzo de 1943.

La Ley del 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y del comunismo, al igual que diversos decretos y órdenes, estableció medidas que culminarían en la muerte de miles de masones e, incluso, de quienes no lo eran. Cada vez se descubren



Demófilo de Buen y Lozano

Augusto Barcia Trelles

Diego Martínez Barrio

más casos de cómo los tribunales falangistas trataron de exterminar a la Masonería y cualquier práctica, idea o concepto que estuviera relacionada con los hijos de la luz.

A causa de esa situación los masones, junto con sus familias, buscaron salir de España y, para ello, se invocó el Derecho de Asilo en el Mundo Profano; sin embargo, eso no era suficiente, ya que en el Mundo Masónico había que pensar en las condiciones que garantizaran que la Masonería Simbólica y Filosófica de España pudiera seguir trabajando en el exilio, respetuosa del principio de Jurisdicción Territorial.

Las autoridades de la Masonería Simbólica Española solicitaron Asilo a la Muy Respetable Gran Logia "Valle de México" de AA.º LL.º y AA.º MM.º, lo que significó una ruta con retos debido a los procesos de unificación que se vivían en el Simbolismo Mexicano y a las condiciones en las que habían salido de su tierra los Hermanos españoles.

En el caso de la Masonería Filosófica de España del Rito Escocés Antiguo y Aceptado el acercamiento con la Masonería Filosófica Mexicana se dio en otras circunstancias.

En la página de Internet del Supremo Consejo del grado 33 y último del Rito Escocés Antiguo y Aceptado para España se reproduce la anécdota siguiente:

"... El día 7 de enero de 1943 se reunieron en México los II.º y PP.º HH.º: Demófilo de Buen, Diego Martínez Barrio, Miguel de Benavides e Isidro Sánchez únicos miembros del Supremo Consejo residentes en México, con el Soberano Gran Comendador Enrique Barea, y contando con la aquiescencia, previamente obtenida, de los II.º y PP.º HH.º: Augusto Barcia, Juan Manuel Iniesta y José Estruch, que se encontraban en otros países americanos, se iniciaron gestiones cerca del Supremo Consejo del grado 33º para la Jurisdicción masónica de los Estados Unidos Mexicanos en demanda de asilo ...".

Luis J. Zalce y Rodríguez, quien en 1943 era Gran Ministro de Estado del Supremo Consejo de México, en su obra escrita en 1950, denominada "APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA MASONERÍA EN MÉXICO (De mis lecturas y mis recuerdos), nos habla acerca de esas gestiones de asilo:

"En los primeros días de 1943 se presentó ante el Gran Comendador Arcea el I.º Y Pod. H. Enrique Barea Pérez, reconocido por todos los Supremos Consejos Confederados como

Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo para España y sus dependencias, con el fin de solicitar se le concediera el derecho de asilo, a fin de que la Potencia por él representada tuviera una sede oficial en la que pudiera actuar legalmente y conservar su personalidad corporativa. En sesiones ejecutivas el Gr. Comendador Arcea presentó la petición del H. Barea, sin dejar de reconocer ni un solo momento la personalidad masónica de éste... había unánime buena voluntad para ayudar en sus propósitos al JI. H. Barea... tratábase de evitar la creación de una Potencia dentro de otra Potencia que en alguna forma pudiera menguar la soberanía de la que la amparara bajo sus auspicios. Así las cosas, se dio amplia autorización al Gran Ministro de Estado para que tratara el asunto directamente con el 11. H. Barea Pérez, y bastó una sola entrevista para fijar puntos esenciales en que ambos hermanos convinieron y que sirvieron de base para el proyecto de decreto que se presentó al Supremo Consejo para la jurisdicción mexicana, el cual sin objeciones fue unánimemente aprobado ... "

El 3 de febrero de 1943 el Supremo Consejo de México, en Sesión General Extraordinaria, encontró la "fórmula precisa" y aprobó conceder "fraternal Asilo" al Soberano Gran Comendador y a los Consejeros del Supremo Consejo para España, así como diversas medidas de apoyo a los masones filosóficos de esa Potencia Masónica.

La decisión tomada por el Pleno del máximo órgano de decisión del Rito Escocés Antiguo y Aceptado en México fue comunicada el 5 de febrero de 1943 E.: V.: mediante el Balaustre No. 25, signado por el Muy Poderoso Soberano Gran Comendador, I.:P.:S.:G.:l.:G.:O.: Antonio Arceo 33° M.:A.:

y por el Gran Canciller Secretario General y Guarda Sellos, I.: P.: S.: G.:1.: G.: O.: Alfonso Herrera 33°

El Balaustre No. 25 establece, en el ámbito de la Masonería Filosófica, la figura de "fraternal Asilo", una particularidad adoptada en el ejercicio de las atribuciones del Supremo Consejo de México, conforme a sus Estatutos y Reglamentos Generales, pero también una medida inspirada en la defensa concreta de los más elevados ideales que ha alcanzado la civilización: la defensa de la dignidad, de la vida, de la libertad, de la igualdad y de la Fraternidad Universal.

Del análisis de los cinco puntos resolutivos del Balaustre No. 25 podemos identificar siete características o implicaciones del Asilo concedido:



1) El "fraternal Asilo" concedido no implicó que el Supremo Consejo de México compartiera jurisdicción y soberanía con el Supremo Consejo para España, por lo que el Balaustre precisó que éste último no podría ejercer facultades que originalmente le concedían sus propios Estatutos "... en ningún punto del territorio de los Estados Unidos Mexicanos ...".

2) Los Miembros del Supremo Consejo para España estarían sujetos a las leyes masónicas de la jurisdicción mexicana mientras residieran dentro de la circunscripción geográfica de México.

3) El "fraternal Asilo" se otorgó, en primer término, a la figura del Soberano Gran Comendador y a los Consejeros de la Potencia Filosófica Española para que en la Sede y en el Templo del Supremo Consejo de México se pudieran "... celebrar sesiones

constituyendo quórum legal ...", conforme a los Estatutos aplicables para el Supremo Consejo Español, sólo durante el tiempo de residencia de los hermanos asilados.

Cabe agregar que, en ese momento, la Sede y Templo de nuestro Supremo Consejo se encontraba en el Punto Geométrico registrado en la Calle Lucerna No. 2 de la Colonia Juárez, en la Ciudad de México.

4) El único objeto de las sesiones sería que el Supremo Consejo para España pudiera decidir "... los medios... para mantener sus relaciones con los demás Supremos Consejos del Rito, que pertenezcan a la Confederación Universal, ponerlas en ejecución, arbitrarse medios para llenar estos fines y tratar los asuntos relacionados exclusivamente con la Jurisdicción española ...".

5) El Supremo Consejo de México, por recomendación y en representación del Supremo Consejo de España, podría conferir el Grado 33° a un Príncipe del Real Secreto de la Jurisdicción española; mientras que los masones filosóficos de los grados 4° al 32° y Grado 33° honorarios provenientes de ese organismo español deberían afiliarse a los Cuerpos del Supremo Consejo de México para mantener su regularidad.

6) El Supremo Consejo para España podría elegir y elevar a Consejeros a miembros regulares Grado 33° que pertenecieran a su Jurisdicción.

7) El Balaustre estableció que podrían

derogarse si se comprobaba cualquier "... infracción a los preceptos anteriores ...".

Cabe mencionar que, para una lectura, revisión y análisis a detalle, el Balaustre No. 25 se transcribe de manera íntegra en la Sección "Archivo Histórico" del presente número de nuestra Revista.

Esas disposiciones del Supremo Consejo de México permitieron que la Masonería Filosófica Española pudiera ejercer con seguridad y libertad su Derecho de Reunión, uno de los postulados fundamentales del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, y con ello, garantizar su permanencia, vínculo y

representación ante otras potencias filosóficas del mundo.

Así, desde la Sede del Supremo Consejo de México la Potencia Española tomó decisiones relevantes que, fuera de nuestro Templo Masónico, operó de la forma que consideró más conveniente.

Zalce, en la obra citada, precisa que la

concesión del Asilo generó una impresión favorable, ya que no había en el mundo algún precedente de que una Potencia del Rito Escocés hubiera pedido asilo y protección a otra, por lo que es ilustrativo, nuevamente, reproducir algunas líneas que tienen un enorme valor histórico y constructivo para las generaciones presentes y futuras, puesto que nuestro órgano filosófico:

"... fue felicitado y citado con encomio por la totalidad de los de los Supremos Consejos regulares. De los Grandes Comendadores que han visitado en los últimos años al Supremo Consejo de México, palabra más o



menos, son estas frases que encierran al mismo tiempo aprobación y elogio. Del /l. H. Cowles al 11. H. Arcea: "... perfectamente; ha hecho usted una labor fraternal sin la menor lesión a la Soberanía de su Supremo Consejo... ". Del Ilustre Hermano Melvin M. Johnson al 11. Arcea: "... si yo hubiera estado en su caso, no hubiera podido hacer algo mejor." Del 11. y Pod. H. L/ansó, de Cuba: "... ha sido un acto valiente, lejano de todo prejuicio, con que se hizo justicia a los hermanos españoles y se honraron los masones mexicanos".

Uno de los ejemplos de la forma en la cual se aplicó el Balaustre No. 25 lo encontramos en una comunicación de fecha 25 de febrero de 1946 E. V., firmada por el Gran Canciller Secretario General del Supremo Consejo de México, 1. P. S. G. 1. G. O. Alfonso Herrera 33° M. A. y dirigida al Ilustre Comendador en Jefe del Consistorio No. 2 del Distrito Federal:

"El Muy Poderoso Soberano Gran Comendador, en armonía con el tenor del Balaustre No. 25 que trata del asilo concedido al Supremo Consejo para España y sus Dependencias y de acuerdo con el tenor del Artículo 17 Fracción II de nuestros Estatutos, de una manera fraternal y atenta os

comunico que en sesión de ese Consistorio No. 2 del día 10 de octubre del presente año, se haga la regularización de los HH. que a continuación se citan:

Antonio Palacio Espejo

Celestino López López

Fernando Martín López

Daniel Pedraza y Fernández Castro

Juan Ventosa Roig

Francisco Ávila Zapata

Juan Bruguera Marieges

Manuel García-Vidal Fernández

José Fernández Fontela

Manuel Rodríguez Álvarez

Fernando Torrijos Pineda

Jaime Gama Font

Carlos Abad López

y después de ese acto, vos, con vuestro carácter de Comendador en Jefe haréis las afiliaciones de los HH. ya mencionados para que formen parte de ese Consistorio No. 2 del Distrito Federal, con todas las obligaciones y deberes".



Así es como en los primeros años del Balaustre se instrumentó de modo administrativo no sólo el "fraternal asilo" de los masones filosóficos españoles en los Cuerpos de la Obediencia del Supremo Consejo de México sino la integración a la Familia Masónica del Rito Escocés y al corazón de la Patria Mexicana que, entonces, ya no sólo pertenecía los masones mexicanos, sino también a los de España.

Derivado de múltiples conversaciones con viejos masones simbólicos y filosóficos, del acceso a distintos archivos, y de la búsqueda continua en librerías "de viejo" y otros espacios sui generis, se tiene conocimiento que más allá de afiliaciones, regularizaciones y promociones de masones bajo la jurisdicción del Supremo Consejo

de Francisco Franco y a partir de ese momento inició un movimiento para restablecer el Supremo Consejo para España en el territorio de ese país, el cual dio frutos en 1977.

Desde entonces, el Supremo Consejo de México ha acompañado al Supremo Consejo para España en su labor de reinstalación, fortalecimiento e impulso de la Masonería Filosófica en territorio español, y ha sido un testigo solidario del enorme esfuerzo para que ondee en ese país la Bandera del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

Una de las actividades que evidencia la cercanía entre los dos organismos filosóficos fue la iniciativa del Muy Poderoso Soberano Gran Comendador, 1.º P.º. S.º. G.º. 1.º. G.º. O.º.

El Balaustre No. 25 constituyó un conjunto de normas que regularon el Asilo al Supremo Consejo Español, pero fundamentalmente representó, y hoy significa, la cumbre del amor fraternal que todo Masón, Logia o Potencia Masónica debe dispensarse de manera recíproca

para España también hubo masones simbólicos españoles que fueron exaltados al Supremo Consejo de México, además de profanos de nacionalidad española que fueron Iniciados en nuestro país.

También se presentó el caso de que muchos Hermanos españoles adoptaron la nacionalidad mexicana y, entonces, no necesariamente les era aplicable el Balaustre No. 25 en los términos aprobados.

En los diferentes Cuerpos de la jurisdicción del Supremo Consejo de México la incorporación de masones españoles se dio en número variable y con algunas diferencias de procedimiento a lo largo de un poco más de 33 años debido a que en 1975 se recibió la noticia del fallecimiento

Francisco J. Zentella y Sasso 33º M.º. A.º. (E.º. O.º.) de entregar al Supremo Consejo para España, el 17 de mayo de 2008 E.º. V.º., el estandarte que esa Potencia Española trajo a México durante el tiempo que duró su asilo y que había quedado resguardado en nuestra Sede de Lucerna 56.

Ambos Supremos Consejos han mantenido, hasta el 2023 E.º. V.º., excelentes relaciones interpotenciales, lo cual puede constatar en los registros documentales y de imágenes de distintos encuentros internacionales, regionales y mundiales, así como de visitas recíprocas e intercambio de correspondencia, acciones que han permitido estrechar los lazos de amistad y que sientan las bases de un futuro cada vez más promisorio en la misión de ambos Supremos Consejos.

El Balaustre No. 25 constituyó un conjunto de normas que regularon el Asilo al Supremo Consejo Español, pero fundamentalmente representó, y hoy significa, la cumbre del amor fraternal que todo Masón, Logia o Potencia Masónica debe dispensarse de manera recíproca; es la seguridad de que en medio de la barbarie y el terror podemos generar medidas de protección y cobijo para los miembros de la Orden; y es mantener la esperanza de que, en cualquier circunstancia, tenemos la capacidad de realizar un repliegue estratégico para preservar la viabilidad de nuestra Institución en el tiempo y en el espacio.

Por eso, el Balaustre No. 25 hace oportuno citar una línea del Prefacio del libro *Literatura Masónica Contemporánea* (1948) de Luis Umbert Santos 33°, quien fue promovido en México como Soberano Gran Inspector del Supremo Consejo para España y sus Dependencias: *"El mundo necesita una nueva norma, la norma masónica"*.

Y también por eso, hoy más que nunca, a 80 años de "fraternal Asilo", cuando damos

testimonio del empuje creciente de la Masonería Filosófica Española, cobran actualidad las palabras que Enrique Barea, Soberano Gran Comendador del Supremo Consejo para España y sus Dependencias, plasmara en su texto "LA MISIÓN DE LA MASONERÍA":

"Sagrada es la misión de la Masonería, Unir, impulsar y redimir.

Dar a conocer a los pueblos que no están aislados del mundo...

... Y para cumplir tan alta misión cuenta con un factor: el tiempo. Siempre es la misma y puede esperar. No tiene prisa.

Su éxito es seguro, a condición de que viva y perdure".

